

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Presidencia

**9133 Decreto del Consejo de Gobierno n.º 60 /2004, de 28 de junio, de reorganización de la Administración Regional.**

El artículo 20.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno, la facultad de variar la denominación, las competencias y el número de las Consejerías, cuando dicha modificación sea posterior al inicio del mandato del Presidente de la Comunidad Autónoma, dando inmediatamente cuenta a la Asamblea Regional.

El presente Decreto procede a reorganizar la estructura departamental de la Administración Regional establecida en el Decreto de la Presidencia n.º 9 /2003, de tres de julio, variando tanto el número, como la denominación y las competencias de determinadas Consejerías.

En tal sentido, se crea la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que asume competencias ubicadas en las hasta ahora, Consejerías de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y de Turismo y Ordenación del Territorio para facilitar la ejecución y coordinación de la acción del Gobierno en dichas materias.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Presidente y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su sesión de veintiocho de junio de 2004,

#### Dispongo

##### Artículo Primero.

1.- La Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia se organiza en las siguientes Consejerías:

- \* Consejería de Presidencia.
- \* Consejería de Hacienda.
- \* Consejería de Educación y Cultura.
- \* Consejería de Agricultura y Agua.
- \* Consejería de Sanidad.
- \* Consejería de Trabajo y Política Social.
- \* Consejería de Economía, Industria e Innovación.
- \* Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.
- \* Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.
- \* Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2.- La Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas, cuyo titular tiene rango de Consejero, ejercerá las mismas competencias que actualmente tiene atribuidas.

##### Artículo Segundo.

Las Consejerías de Presidencia; Hacienda; Educación y Cultura; Sanidad; Obras Públicas, Vivienda y Transportes; ejercerán las mismas competencias que actualmente tienen atribuidas.

##### Artículo Tercero.

Se suprime la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

##### Artículo Cuarto.

Se crea la Consejería de Agricultura y Agua, a la que se atribuyen las competencias de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, con excepción de las correspondientes a las materias de Medio Ambiente y las de coordinación y desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible.

##### Artículo Quinto.

Se suprime la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social.

##### Artículo Sexto.

Se crea la Consejería de Trabajo y Política Social, a la que se atribuyen las competencias de la extinta Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, con excepción de las correspondientes a la materia de Consumo.

##### Artículo Séptimo.

La Consejería de Economía, Industria e Innovación ejercerá las competencias que actualmente tiene atribuidas, con excepción de las correspondientes a la materia de Comercio, Artesanía y Defensa de la Competencia.

##### Artículo Octavo.

Se suprime la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio.

##### Artículo Noveno.

Se crea la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, que ejercerá las competencias que tenía atribuidas en materia de Turismo la extinta Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio y además, las siguientes:

- Las hasta ahora atribuidas a la Consejería de Economía, Industria e Innovación, en materia de Comercio, Artesanía y Defensa de la Competencia.

- Las hasta ahora atribuidas a la extinta Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, en materia de Consumo.

##### Artículo Décimo.

Se crea la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que ejercerá las siguientes competencias:

- Las hasta ahora atribuidas a la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en materia de Medio Ambiente, así como las de coordinación y desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible.

- Las hasta ahora atribuidas a la extinta Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, en materia de Ordenación del Territorio y Costas.

#### **Disposición Transitoria**

El personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Decreto, seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que venían imputándose, hasta que se proceda a realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias.

#### **Disposiciones Finales**

##### **Primera.**

Por el Consejo de Gobierno o por los Consejeros de Presidencia y Hacienda, según proceda, se efectuarán las modificaciones organizativas y presupuestarias que sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

##### **Segunda.**

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", dándose cuenta inmediatamente del mismo a la Asamblea Regional.

Dado en Murcia, a 28 de junio de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

—